PRORROGA No.	03	**DEL**	25/04/2025	**CONTRATO No.**	2071-2024	**DE**	13/11/2024
CONTRATISTA	**METRO3-60 SAS NIT 901654095 RL. NELSON MUÑOZ PRADA CC. No 80544796**						

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS		
OBJETO	“CONTRATO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO CALIBRACION CALIFICACION OPERACIONAL Y CALIFICACION DE DESEMPEÑO DE LOS EQUIPOS DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO”		
PLAZO	DOS (02) MESES		
FECHA DE INICIO	28/11/2024	**FECHA DE TERMINACION 1**	27/01/2025
SUSPENSION 01	UN (01) MES 27/01/2025	**FECHA DE TERMINACION SUSPENSION 01**	27/02/2025
PRORROGA No 01	UN (01) MES 27/02/2025	**FECHA DE TERMINACION 2**	27/03/2025
PRORROGA No 02	UN (01) MES 27/03/2025	**FECHA DE TERMINACION 3**	27/04/2025
PLAZO ADICIONAL SOLICITADO	UN (01) MES	**FECHA DE TERMINACION 4**	27/05/2025

Entre los suscritos a saber: **JENIFFER CAROLINA ECHEVERRY VELEZ** identificada con C. C. No. 1.094.912.604 de Armenia, obrando en su calidad de Secretaria de Salud Departamental y supervisora del contrato, nombrada mediante decreto 029 del 09/01/2.024, con Funciones de Ordenación del Gasto, competencia para celebrar contratos conforme al Decreto Departamental No 002 de 03 de enero de 2025, proferido por el Gobernador del Departamento del Putumayo como Representante Legal de esta Entidad de derecho público, y por ende la facultad para contratar por la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, Artículo 11, Numeral 3, Literal b) y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO o CONTRATANTE**; y por la otra; **NELSON MUÑOZ PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No 80544796 en representación legal de METRO3-60 S.A.S con NIT 901654095-4, En su calidad de contratista , quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **PRORROGA No**. **03** al Contrato de No. **2071-2024 del 13 de noviembre de 2024**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Departamento del Putumayo suscribió con **METRO3-60 S.A.S** con NIT 901654095-4, representado legalmente por **NELSON MUÑOZ PRADA**, identificado con cédula de

ciudadanía No 80544796, el Contrato No. 2071-2024 del 13 de noviembre de 2024, cuyo objeto es: CONTRATO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO CALIBRACION CALIFICACION OPERACIONAL Y CALIFICACION DE DESEMPEÑO DE LOS EQUIPOS DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO.

2. Que según Plataforma SECOP II y acta de inicio suscrita por las partes, se fijó como fecha inicio del contrato el día 28/11/2024 y como fecha de terminación es el 27/01/2025.

3. Que las partes, con fecha de 27 de enero de 2025, de común acuerdo celebraron suspensión No 01 al plazo del contrato por término de UN (01) MES, contados a partir del 27/01/2025.

4. Que con fecha de 27 de febrero de 2025, las partes decidieron reiniciar el plazo contractual a partir de la misma fecha de suscripción del acta de reinicio.

5. Que, el 27 de febrero de 2025, las partes de común acuerdo celebraron Prorroga No 01 al plazo del contrato, por el término de un (01) mes, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 27 de marzo de 2025.

6. Que, el 27 de marzo de 2025, las partes de común acuerdo celebraron Prorroga No 02 al plazo del contrato, por el término de un (01) mes, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 27 de abril de 2025

7. Que, en vista de lo anterior el Contrato No. 2071-2024 del 13 de noviembre de 2024 se encuentra vigente.

8. Que, la Secretaria de Salud Departamental, en mérito de sus deberes como supervisora, convocó a comité técnico, que se llevó a cabo de manera virtual el día 25 de abril de 2025, con el objetivo de realizar el seguimiento a la ejecución del contrato, considerando los requerimientos previos realizados al contratista que giran en torno a la corrección de certificados de calibración, procesos de calibración pendientes, reportes de mantenimiento correctivo, entre otros. En este comité, según consta en el acta de reunión, las partes contractuales, consideraron pertinente prorrogar el plazo del contrato por el término de un (1) mes, propendiendo por la correcta ejecución de las obligaciones contractuales.

9. Que el contratista mediante oficio de fecha 25 ABRIL DE 2025, solicita de manera formal la prórroga del contrato, como sigue;

1. *"Que a la fecha se entregó informe por parte de la supervisión del contrato con solicitudes de correcciones, entregas de equipos y documentación.*
2. *Que, según lo indicado en el contrato y los protocolos de calibración del ente acreditado, se requiere que una vez se realicen los respectivos cálculos matemáticos y valores finales y estos no estén en los rangos indicados por los fabricantes se deberá realizar ajustes a los equipos para nuevamente realizar los respectivos*

protocolos de calibración, y así sucesivamente hasta que el equipo quede en perfectas condiciones o se defina alguna situación diferente como dar de baja.

3. *Que a la fecha varios equipos que se han realizado los respectivos protocolos no han superado la etapa de pasar las pruebas según fabricante de calibración ante ente acreditado.*
4. *Que algunos de los certificados emitidos se deberán corregir según lo verificado por la supervisión, esta labor deberá ser realizada por cada uno de los ingenieros especializados del Laboratorio Acreditado ONAC según el alcance, lo cual requiere el tiempo para verificación de las matrices matemáticas.*

Por lo anterior se hace necesario solicitar a la entidad prorroga por un (1) mes para subsanar lo requerido."

10. Que, estudiada la solicitud del contratista y teniendo en cuenta lo antes referenciado, la Secretaría de Salud Departamental, en su calidad de supervisora del contrato, con fecha de 25 de abril de 2025 emitió viabilidad para celebrar prorroga No. 03, teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones;

"(…)De conformidad a las funciones y competencias que le atañen a la Secretaria de Salud Departamental, como máximo órgano territorio del Sistema General de Seguridad Social en salud, de conformidad con la Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, decreto 3518 del 2006, decreto 2323 del 2006 y todas las demás normas legales que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten, le corresponde propender por la ejecución norma y total del contrato, dado su importancia para la salud pública del departamento. En este sentido en cumplimiento de lo normado por el 2323 de 2006 y Resolución 1619 de 2015 se debe garantizar los estándares de calidad en Salud Publica definidos por el Ministerio de Salud Y PROTECCION Social, Instituto Nacional de Salud e INVIMA, es así que en esta normatividad se instituye en el estándar de organización y gestión el cumplimiento de la trazabilidad metrológica.

En ese sentido la Secretaria de Salud Departamental celebró con la empresa METRO3-60 S.A.S con NIT 901654095-4, representado legalmente por NELSON MUÑOZ PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No 80544796, el Contrato No. 2071-2024 del 13 de noviembre de 2024, cuyo objeto es: CONTRATO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO CALIBRACION CALIFICACION OPERACIONAL Y CALIFICACION DE DESEMPEÑO DE LOS EQUIPOS DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO.

El negocio contractual aludido, ha soportado una suspensión y dos prórroga, teniéndose como fecha de terminación el 27 de abril de 2025, que en efecto el plazo contractual está vigente.

De conformidad a los deberes y facultades que ostenta la supervisión, se ha efectuado el seguimiento permanente, diligente e idóneo de la correcta ejecución del objeto contractual del contrato mencionado, con el fin de proteger la moralidad administrativa,

de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual. Que en esa medida y teniendo en cuenta el informe allegado por el contratista con fecha de 21 de marzo de 2024, en donde se reporta como porcentaje de ejecución el 90.5%, se logró determinar que si bien el contratista viene cumpliendo con las actividades contractuales, es necesario que el contratista dentro de la ejecución del contrato adelante actividades contractuales para subsanar las observaciones trasladadas por la supervisión, y así determinar un porcentaje de ejecución equivalente a lo subsanado y correspondiente a la realidad.

No obstante, se han presentado situaciones ajenas a las partes, que han impedido la ejecución completa del objeto contractual, tal como lo dio a conocer el contratista en comité técnico, llevado a cabo el 24/04/2025, y del cual se dejó constancia en el acta de comité de la misma calenda, que se pueden resumir en los siguientes ítems;

1. Diagnóstico inicial general de todos los equipos relacionados en las especificaciones técnicas
2. Realizar la entrega de los certificados de calibración de los patrones utilizados en las calibraciones o verificaciones de los equipos intervenidos en el Laboratorio de Salud Pública.
3. En dado caso que algún equipo no haya cumplido con la calibración realizada, realizar un reporte escrito.
4. Corrección de certificados de calibración
5. Para los mantenimientos correctivos realizados en equipos de LSP, por cada equipo se debe elaborar un documento (reporte de mantenimiento) el cual debe contener un resumen de las características del mismo, la actividad realizada y las recomendaciones si las hubiera, el cual será firmado como recibido a satisfacción por el profesional designado del laboratorio una vez se le entregue el equipo probado.
6. Hacer reintegro de los equipos pendientes a los cuales se les realizó los procedimientos fuera de las instalaciones del LSP.
7. Calibración de equipos pendientes

En esa medida, resulta pertinente citar lo concluido dentro del comité aludido, como sigue;

> *"Teniendo en cuenta todo lo dicho, el contratista solicita prorrogar el plazo del contrato en un término de Un (01) mes, con el objetivo de finalizar las obligaciones contractuales en un 100%. Deja en claro que a la fecha se han cumplido con la mayoría de las actividades contractuales y se compromete a remitir los soportes e informes que den cuenta de ello.*
>
> *La supervisión asume, que teniendo en cuenta la necesidad de corrección de los certificados de calibración, la calibración de los equipos que inicialmente no pasaron este proceso, y la actualización de reporte e informes, se considera pertinente prorrogar el contrato por un mes más. No obstante, aclaró que en caso de persistir las observaciones planteadas podrían constituirse en hechos de*

un posible incumplimiento, con lo cual la entidad procederá de conformidad al proceso sancionatorio de incumplimiento"

En ese sentido le corresponde a la secretaria mantener vigente el contrato a fin de asegurar y comprobar la ejecución de cada una de las actividades acordadas por las partes contractuales, relacionadas con el mantenimiento, calibración, calificación operacional y calificación de desempeño atendiendo a los requerimientos específicos y especiales que cada equipo requiera y correcto estado de operatividad de cada equipo y en general desplegar todas las acciones conducentes a la vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto contractual.

De este modo, subsistiendo la necesidad por la cual se celebró el contrato 2071-2024 y que a la fecha el plazo del contrato se encuentra vigente, es conducente y viable realizar una prórroga al contrato por el plazo solicitado por el contratista, esto un (1) mes.

11. Que la **PRORROGA No. 03** al Contrato No 2071-2024, busca lograr el fin contractual, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

12. Que la presente prorroga no generan variación en los precios inicialmente ofertados por el proveedor, y en efecto tampoco se afecta el presupuesto destinado por la entidad estatal para el contrato. Conviene menciona a demás que con la presente modificación no se afecta ni se modifica la naturaleza del objeto contractual.

13. La Sala de Consulta y Servicio Civil en el Concepto 2263 del Consejo de Estado, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993; Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al "exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante", y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad sino que se sujeta a límites "emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico" Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo su duración, y aún su naturaleza.

14. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

15. Que en palabras del Consejo de Estado, "(…) el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de

condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario ; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección" 6

16. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

17. Que, de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que la administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza "(…)Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado (…)".

18. Que la **PRORROGA No. 03** al Contrato de 2071-2024 , no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance, la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la Secretaría de Salud Departamental.

19. Que es un deber de la administración ordenar modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los servicios y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

20. Que, de acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es

procedente a la presente **PRORROGA No. 03** al Contrato No. 2071-2024 de 13 de noviembre de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

ACUERDAN

PRIMERA.- PRORROGAR: por el plazo del contrato No 2071-2024 de 13 de noviembre de 2024 con objeto "CONTRATO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO CALIBRACION CALIFICACION OPERACIONAL Y CALIFICACION DE DESEMPEÑO DE LOS EQUIPOS DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO" por el término de UN (01) MES, contado a partir de la fecha del vencimiento del plazo inicial del contrato, es decir hasta el 27/05/2025.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El contratista se obliga a: 1) presentar esta prórroga a la aseguradora correspondiente, a efectos de la modificación de la garantía. El original deberá ser allegado a la Oficina de Contratación dentro de los cinco (05) días hábiles a partir de la suscripción de la presente prórroga para efectos de su aprobación, - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El Departamento deberá proceder a la expedición del acta de aprobación de la modificación de la garantía.

TERCERA.- Todas las cláusulas y estipulaciones del Contrato 2071-2024 de 13 de noviembre de 2024, no modificados por el presente acuerdo, permanecen vigentes y son exigibles.

CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO – APROBACIÓN ELECTRÓNICA: La presente PRORROGA No. 1 se perfecciona con la ACEPTACIÓN / APROBACIÓN electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni al Departamento del Putumayo ni a la Secretaría de Salud Departamental.